

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE
EMPLEADOS DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ASETRABAJO**



REGLAMENTO DE INVERSIONES

Fecha de revisión: 18/08/2020

Fecha de expira: 18/08/2021

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y

SEGURIDAD SOCIAL

(ASETRABAJO)

REGLAMENTO DE INVERSIONES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las inversiones que realice Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante Asetrabajo), procurarán incrementar el valor real de los recursos buscando las mejores condiciones de mercado orientadas bajo los principios de seguridad y rentabilidad.

Los controles y procedimientos para la administración de los recursos para inversiones responderán a los siguientes objetivos:

- Lograr el rendimiento máximo del capital de Asetrabajo, bajo estrictas condiciones de seguridad y control.
- Invertir oportunamente los recursos de Asetrabajo, en función del interés general y sin comprometer la liquidez requerida para atender en forma normal las obligaciones de la asociación.
- Desarrollar controles internos por medio de los cuales se logre una fiscalización óptima de las inversiones.
- Los recursos para las inversiones provendrán del aporte patronal, aporte personal y las diferentes líneas de ahorros de los asociados.

CAPITULO II COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 2: La junta Directiva nombrará un Comité de Inversiones, este estará integrado por un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, de los cuales dos de ellos serán miembros de la Junta Directiva.

Artículo 3: El Comité de Inversiones será presidido por el (la) Tesorero (a) de la Junta Directiva de la Asociación o en su defecto, el miembro de Junta que determine la misma y será la persona responsable de presentar los informes y propuestas de inversión para aprobación correspondiente ante la Junta Directiva de Asetrabajo.

Artículo 4: Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Tesorero o en su defecto, el miembro de Junta que determine la misma; vale por dos.

Artículo 5: El Comité de Inversiones llevara un Libro de Actas de las decisiones y propuestas presentadas sobre las inversiones ante la Junta Directiva.

Artículo 6: El Comité de Inversiones con el apoyo de la Administración de Asetrabajo, deberá presentar una vez al mes ante la Junta Directiva, la siguiente información:

- Cuadro de las inversiones, el cual deben incluir: fecha de inversión y vencimiento, emisor, plazo, tasa de interés o rendimiento, monto invertido.
- Justificación por la cual se aceptó o descarto determinada opción de inversión.
- Un flujo de caja para determinar las necesidades y marco de acción de la Junta Directiva para establecer las colocaciones de inversión a corto, mediano o largo plazo.

Artículo 7: El Comité de Inversiones recomendará realizar inversiones de la siguiente manera:

- Máximo el 50% en entidades sin respaldo del Estado, en cuyo caso deberán ser emisores aprobados por Junta Directiva.
- Hasta un 100% en entidades con respaldo del Estado.

En el caso de que el Comité desee ampliar el porcentaje de inversión en entidades sin respaldo del Estado, deberá plantear por escrito a la Junta Directiva las razones, el tiempo y el monto en que se desea invertir para su respectiva aprobación.

No se debe tener más del 30% de los recursos en una misma Entidad Financiera.

Artículo 8: Es competencia del Comité de Inversiones:

- Buscar y realizar propuestas de inversión, tanto en entidades públicas como privadas.
- Velar por el cumplimiento de la reserva de liquidez por parte del ente regulador a las Asociaciones Solidaristas.
- Otras funciones propias del Comité.

Artículo 9: El Comité de Inversiones podrá reunirse de forma virtual o presencial y tramitar sus decisiones mediante correo electrónico, siempre y cuando se cumpla el requisito de aprobación de mayoría, establecido en el artículo cuarto de este Reglamento, manteniendo actualizado el Libro de Actas.

Artículo 10: Para el trámite de aprobaciones de inversión se deberá remitir la siguiente información, según sea el caso: fecha de la inversión, fecha de vencimiento, emisor, tasa de interés o rendimiento, monto invertido, plazo.

CAPITULO III INVERSIONES

Artículo 11: Todas las inversiones que realice la Asociación procurarán incrementar el valor real de los recursos buscando las mejores condiciones de mercado orientadas bajo los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez. Las inversiones se harán en instrumentos de crecimiento patrimonial y no podrán ser especulativas, debido al riesgo implícito que conllevan. El Comité de Inversiones procurará lograr la mayor tasa de rendimiento de mercado procedente de las inversiones que realice en títulos valores y fondos inversión, esto en entes de gobierno o privadas, etc. Considerando la relación riesgo/rendimiento. Asimismo, la Junta Directiva es responsable de minimizar las pérdidas dentro del límite establecido (máximo 1% sobre la cartera promedio invertida en los últimos seis (6) meses, manteniendo una cartera diversificada).

Artículo 12: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Solidaristas, los recursos de la asociación deberán ser invertidos en la adquisición de los siguientes activos financieros, denominados en colones y aprobados por la Junta Directiva:

Inversiones en títulos públicos y privados:

Bienes muebles e inmuebles, bonos y demás activos financieros y modalidades de inversión de renta fija o variable, emitidos, por el Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda, los Bancos Estatales, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el Banco Hipotecario de la Vivienda. Depósitos a plazo, avales, garantías y letras de cambio emitidos a menos de 730 días, y bonos, todos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por instituciones financieras y no financieras públicas supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. Depósitos a plazo y letras de cambio emitidos a menos de 730 días y bonos, todos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por entidades privadas, financieras y no financieras, cuyas emisiones estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como Cooperativas sólidas y que se encuentren entre las 5 con mayor activo y rentabilidad. Estos títulos deben ser de previo valorados de conformidad con lo establecido en este reglamento para los valores privados. Otros instrumentos y modalidades de inversión, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, siempre y cuando se cuente de previo con la autorización expresa de la Junta Directiva de la asociación y conste en actas las razones por las cuales se decide realizar la inversión en esos títulos. Todos los instrumentos indicados en este artículo deberán ser de oferta pública.

Bienes Muebles e Inmuebles.

Bienes muebles e inmuebles, estos deberán ser valorados por un perito y el monto máximo a invertir (compra del bien) es del 100% de dicho avalúo. Las inversiones solo pueden realizarse en territorio nacional, especialmente en la meseta central. En caso de querer realizar una compra fuera de la meseta central se deberá solicitar al perito un informe adicional con las posibles estimaciones de revalorización de la propiedad para los próximos 5 años.

Mercados de inversión.

La Asociación podrá adquirir previo estudio del Comité de Inversiones los activos financieros autorizados, tanto en mercado primario como secundario.

Artículo 13: Queda a criterio de la Junta Directiva la integración o retiro de los miembros del Comité de Inversiones.

El presente reglamento fue conocido y aprobado por Junta Directiva en la sesión N°015 - 2020, celebrada el día 18 de agosto de 2020.